



15

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 848-99-AA/TC
LIMA
MARITZA JULIETA ACEVEDO
FERNÁNDEZ DE PAREDES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta y uno de julio de dos mil.

VISTA:

La solicitud de subsanación presentada por don Fidel Peña Espinoza, con fecha veinticinco de julio de dos mil, respecto a la Sentencia recaída en el Expediente N.º 848-99-AA/TC, de fecha doce de mayo de dos mil, en la Acción de Amparo interpuesta por doña Maritza Julieta Acevedo Fernández de Paredes contra el Ministerio del Interior.

ATENDIENDO A:

1. Que, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 848-99-AA/TC, expedida con fecha doce de mayo de dos mil, se declara fundada la demanda y se dispone la no aplicación a la demandante de la Resolución Ministerial N.º 0692-98-IN/103.
2. Que, mediante el escrito presentado, la demandante solicita que se subsane la referida sentencia, en el sentido de ordenar su restitución en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, la no aplicación de la Resolución Ministerial N.º 0692-98-IN/103 al caso de la demandante, dispuesta en el fallo de la sentencia, implica volver al estado anterior al de la expedición de dicha resolución, lo que de por sí conlleva su regreso al escalafón que refiere, con todos los derechos y beneficios que, en tal condición, le correspondan, más aún si se tiene en cuenta que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, el objeto de las acciones de garantía es el reponer las cosas al estado anterior a la violación de un derecho constitucional; en consecuencia, no se advierte error u omisión que sea materia de subsanación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **sin lugar** la solicitud de subsanación de Sentencia recaída en el Expediente N.º 848-99-AA/TC. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR